

Valdivia, veinticuatro de abril de dos mil catorce.

VISTOS:

A fs. 6, doña Elba Isabel Campos Beroiza, dueña de casa, domiciliada en calle Escritor Héctor Henrique Rosas interpone recurso de protección en contra de BCI Seguros Generales S.A., representada por don Enrique Gacitúa Swet, domiciliado en Huérfanos N° 1189, comuna de Santiago. Expone que en su calidad de curadora general de su nieta Rouss Vallejos Vallejos intentó cobrar un seguro en favor de esta del recurrido, quien negó su pago aduciendo, *"Que en la resolución (que la nombró curadora) debe indicar en forma inequívoca que es relativo al cobro y administración de seguros de accidentes de tránsito. Debe por lo tanto, volver a presentar copia ejecutoriada con firmas y timbre originales del Juzgado."* Argumenta que la compañía le está exigiendo requisitos más allá de la ley, pues le basta con su calidad de curadora general, ya que ello la constituye en representante legal de su nieta nombrada. Al referirse al derecho cita los artículos 7º inc. 2, 19 números 2º, 3º y 24 de la Constitución Política de la República, pero no hace ninguna disquisición al respecto. El recurso carece de peticiones concretas.

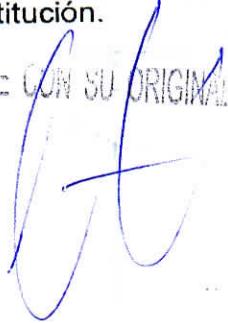
Se acompañan al recurso copias de la resolución que la nombró curadora y de la negativa de la compañía de seguro, en que por el nombre de pila, sin mayor individualización, se menciona a una hija (se supone de la persona fallecida a la que tampoco se individualiza) de nombre Casandra, y se alude a una segunda hija.

A fs. 31 el recurrido evaca el informe de rigor y expone que el seguro fue pagado; que la negativa en cuestión atañe al seguro a favor de una segunda hija de la persona fallecida, llamada Casandra Belén, de quien la recurrente es curadora especial, sin facultad para percibir el seguro.

Acompaña, entre otros documentos, copia de documento de pago del seguro reclamado.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que el recurso de protección establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, tiene por objeto "restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado" cuando por actos u omisiones arbitrarias o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en los números que se señalan en el artículo 19 de la misma Constitución.

CONFORME CON SU ORIGINAL


SEGUNDO: Que cualquiera que sea la garantía constitucional protegida con el recurso de protección, es requisito para su acogimiento que el acto arbitrario en cuestión constituya una vía de hecho o que tenga la significación de un desconocimiento de un derecho indudable, no seriamente controvertible.

TERCERO: Como aparece de lo expuesto en la parte expositiva de este fallo, la compañía de seguro aduce haber pagado el seguro materia del recurso. Fundamenta su aseveración con un documento que no ha sido cuestionado en manera alguna por la recurrente.

CUARTO: Por otra parte, cabe considerar la finalidad aparente de la presente acción cautelar (puesto que no la explicita). La recurrente pretendería que se obligue a la recurrida pagarle un seguro al que tendría derecho. O sea la recurrente en su concepto tendría como curadora general de su nieta Rouss Vallejos Vallejos derecho a obtener una determinada prestación de la compañía de seguros. Esto está fuera de la finalidad del recurso de protección en su concepción constitucional y no se vislumbra cuál sería la garantía constitucional afectada, habida cuenta que los derechos personales no son derecho de propiedad.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección, se resuelve:

QUE SE RECHAZA el recurso de protección interpuesto a fs. 6 por doña Elba Isabel Campos Beroiza, en contra de BCI Seguros generales S. A.

Regístrate, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Abogado Integrante señor Francisco Javier Contardo Cabello.

Nº Civil-148-2014.

Franco W

Gutiérrez

CONFIRMADO CON SU FOTOCOPIA

Gutiérrez

Pronunciada PRIMERA SALA, por la Ministra Sra.
RUBY ALVEAR MIRANDA, Ministro Sr. JUAN IGNACIO CORREA
ROSADO, Abogado Integrante Sr. FRANCISCO JAVIER
CONTARDO CABELLO. Autoriza el Secretario Subrogante Sr.
FUAD SALMAN GASALY.

En Valdivia, veinticuatro de abril de dos mil catorce,
notifiqué por el ESTADO DIARIO la resolución precedente

COPIA ENVIADA CON SU ORIGINAL

Foja: 41
Cuarenta y Uno

CERTIFICO. Que, según aparece de autos, la sentencia de fojas 38 y siguientes no fue objeto de recurso alguno y el plazo para interponerlo se encuentra vencido. Valdivia, veintitrés de mayo de dos mil catorce.

NºCivil-148-2014.

Fuad Elías Salman Gasaly
Secretario Subrogante

[Large blue handwritten signature]
CONFORME CON SU ORIGINAL